



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS

DESPACHO COMISORIO No. 042
PROCEDENTE DE: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LOS PATIOS N/S.
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rdo.: 544053103001-2011-00050-00
DTE.: REINALDO ROJAS CASTELLANOS
DDO.: DEOLINDO EUGENIO SILVA – MARTHA HERNÁNDEZ
R. I. N° 544054003001-2019-00014-00

Los Patios, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo al oficio No. 00269 de fecha 03 de febrero de 2021, emitido por el señor JAIRO ISIDORO BRÍÑEZ CASTRO, Inspector de Policía Urbano de esta localidad, a través del cual devuelve el despacho comisorio librado dentro del proceso de la referencia, debidamente diligenciado, se ordena REQUERIRLO a fin remita la totalidad de folios correspondientes al Acta de diligencia de secuestro practicada sobre el **INMUEBLE UBICADO EN LA MANZANA C LOTE 14 DEL CONJUNTO DE VIVIENDA URBANIZACIÓN EL LIMONAR**, DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N/S. Registrado con Matricula Inmobiliaria N° 260-134138 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N/S., por cuanto al revisar con detenimiento los documentos enviados vía correo electrónico, hay ausencia de los folios mediante los cuales se dio inicio a la mentada diligencia; de hecho, no se advierte ni siquiera la identificación plena del inmueble.

Oficiéase remitiendo copia del mentado oficio No. 00269 de fecha 03 de febrero de 2021.

El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 14-05-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Videlso, Antigua entrada a la Cementos
Teléfono: 5803949
Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): JAIRO ISIDORO BRIÑEZ CASTRO**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

VERBAL- PERTENENCIA
RADICADO N° 544054003001-2017-00220-00

DTE: MARÍA CECILIA MANTILLA LÓPEZ CC N° 37.803.475
DDO: LUISA VELANDIA DE BARRERA CC N° 27.585.240, ANA LUISA BARRERA
VELANDIA CC N° 60.287.765, LUIS FRANCISCO BARRERA VELANDIA CC
N° 13.173.598, JOSÉ ENRIQUE BARRERA VELANDIA CC N° 13.172.064,
VÍCTOR EUSEBIO BARRERA VELANDIA CC N° 5.531.139, EVA CELINA
BARRERA VELANDIA CC N° 60.300.812 Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN
INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN.

Los Patios, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, visto a folios 203 al 205 del C. Ppal., por ser viable y procedente, el despacho a ello accede; en consecuencia, como quiera que mediante auto de fecha 19 de junio de 2018 (f. 118) fue DESIGNADA la Dra. MARTHA RUTH RAMÍREZ BLANCO, como curadora *ad litem* de las PERSONAS INDETERMINADAS, quien por demás cumplió con su deber en debida forma; empero para efectos de evitar yerros que invaliden lo actuado fue necesario decretar la nulidad del emplazamiento practicado, tal como se dispuso mediante auto adiado 18 de diciembre de 2019 (f. 186), es por lo que en virtud del principio de economía procesal ha de dejarse sin efecto el auto proferido en fecha 20 de octubre de 2020 (f.197), en lo relativo a la designación del Dr. JIMMY JAVIER BAUTISTA RUEDA.

En su lugar, se DESIGNA nuevamente como CURADOR AD LÍTEM de **TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE CUYA PRESCRIPCIÓN SE SOLICITA**, para que las represente, a la Doctora **MARTHA RUTH RAMÍREZ BLANCO**; cuya dirección de correo electrónico es: martharamirez1970@hotmail.com.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. "La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

La mencionada curadora, deberá cumplir con su encargo y ejercer una vez más la defensa del extremo al que representa, pues como bien se señaló líneas arriba, el emplazamiento inicialmente practicado y todas las actuaciones efectuadas con posterioridad al mismo, quedaron sin efecto.

HyBc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

Ejecutoriado el presente auto y cumplida la carga procesal por parte de la curadora ad litem, se continuará con las etapas procesales subsiguientes.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 14-05-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.
Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): MARTHA RUTH RAMÍREZ BLANCO
martharamirez1970@hotmail.com

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

HyBc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO HIPOTECARIO
MENOR CUANTÍA- PRIMERA INSTANCIA
RADICADO N° 544054003001-2018-00141-00**

Los Patios, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Por encontrarse fenecido el término a que hace alusión el Art. 443 del Código General del Proceso, es por lo que procedemos a señalar como fecha para la audiencia inicial de que trata el Art. 372 ibídem; el día **veintiocho (28) de mayo de 2021, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, donde se agotarán las actividades previstas en el mencionado artículo para proseguir con el trámite subsiguiente a que hace referencia el Art. 373 del mismo código. En razón a ello, se convoca a las partes y a los apoderados judiciales para que concurren personalmente a la etapa de conciliación, para ser escuchados oficiosamente en interrogatorio de parte; y demás asuntos que se tramiten en esta audiencia, incluida la práctica de pruebas conforme al numeral 7 del Art. 372 de la norma en cita.

Adviértase a las partes y a los apoderados judiciales que la inasistencia injustificada a esta audiencia, les acarrearán las sanciones contempladas en el artículo 372 del Código General del Proceso, desde el punto de vista procesal y pecuniario. En consecuencia, se requiere a las partes y a los apoderados judiciales, para que comparezcan a esta diligencia, la cual se realizará de manera virtual mediante el uso de la plataforma **LIFESIZE**, establecida por la Rama Judicial para dicho fin y en tal caso previamente se les informará el LINK de acceso dispuesto para ello.

Igualmente, se les aclara que de ser necesario el empleo de alguna otra plataforma o mecanismo de acceso se les comunicará con la suficiente antelación, para lo cual se requiere a las partes a fin suministren el correo electrónico donde reciben notificaciones.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 14-05-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO
RADICADO N° 544054003001-2020-00022-00

DTE: LUIS ALFREDO VERGEL ALVERNIA C.C. No. 88.188.342
DDO: HERMINIO PARADA PARADA con C.C. No. 88.001.626 y MARIA LUCILA
GARCÍA ARENAS con C.C. No. 37.278.620

Los Patios, trece (13) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente se tiene que mediante auto de fecha quince (15) de Marzo del año que avanza, este Despacho concedió el retiro de la demanda y ordenó la entrega de los anexos previo constancia del recibido de los mismos, providencia esta que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 597 del CGP, se ordena **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y vigentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS - NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, _____

Secretario

Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00106-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno
(2021)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**, contra **ANA MERCEDES NAVAS**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ANA MERCEDES NAVAS**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a la **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**, las siguientes sumas de dinero:

- **TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CINCUENTA PESOS M/L (\$ 3'152.050,00)** por concepto de saldo de capital por la prestación del servicio de gas natural, conforme se desprende la factura 19498518; anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, es decir, desde el 22 de octubre de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal, el contenido del presente auto a la parte demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho de defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase al doctor **LUIS FERNANDO SOLANO BURGOS**, como apoderado judicial de la sociedad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. JUEZ OMAR MATEUS URIBE
AMUTACION EJECUTIVO
La providencia de hoy se notifica por
Anotación en Libro
Hoy 4 MAY 2021

SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00107-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno
(2021)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**, contra **JORGE BAEZ MORENO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JORGE BAEZ MORENO**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a la **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**, las siguientes sumas de dinero:

- **OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/L (\$ 819.400,00)** correspondiente al valor del saldo factura (ítem total a pagar) por la prestación del servicio de gas natural, conforme se desprende la factura 20597564; anexa al expediente.
- **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1'358.911,39)**, correspondiente al valor del ítem nuevo saldo capital por la prestación del servicio de gas natural, conforme se desprende la factura 20597564; anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, es decir, desde el 22 de abril de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal, el contenido del presente auto a la parte demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho de defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO**, como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE SAN RAFAEL
ANOTACION DE ESTADO
La providencia judicial se notifica por
Anotación en Libro
Hoy 4 MAY 2021

SECRETARIO

Demanda: ejecutiva hipotecaria.

Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00108-00.

Dte: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO Nit. 899.999.284-4**

Dda: **ANA BETULIA FUENTES URIBE C.C. 63.284.132**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **ANA BETULIA FUENTES URIBE C.C. 63.284.132**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ANA BETULIA FUENTES URIBE**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, la siguiente suma de dinero:

- **SESENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON DOCE CENTAVOS ML. (\$ 64'838.207,12)**; equivalentes a 234725,3508 UVR, por concepto de capital acelerado desde el día de presentación de la demanda; y contenidas en el pagare No. 63.284.132.
- Más intereses moratorios sobre el capital anterior (**\$ 64'838.207,12**), a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 03 de marzo de 2021, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M.L. (\$ 69.325.50)**, equivalente a 250.9701 UVR , correspondiente a la cuota No. 28 que debía cancelarse el día **15 de septiembre de 2020**.
- La suma de **CIENTO DIECINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 119.188,54)**; por concepto de intereses de plazo a razón del 7.00% E.A. equivalente a **431.4828 UVR**. Liquidados sobre el capital amortizado hasta el día 15 de septiembre de 2020.
- Más intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 28, pagadera el 15 de septiembre de 2020, liquidados a partir del día siguientes de su vencimiento y hasta el día en que se presente la demanda, a razón del 10.5 % E.A.
- Por la suma de **SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M.L. (\$ 68.636.69)**, equivalente a **248.4765 UVR** , correspondiente a la cuota No. 29 que debía cancelarse el día **15 de Octubre de 2020**.
- La suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 368.505.98)**; por concepto de

intereses de plazo a razón del 7.00% E.A. equivalente a **1334.0544 UVR**. Liquidados sobre el capital amortizado hasta el día 15 de octubre de 2020.

- Más intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 29, pagadera el 15 de octubre de 2020, liquidados a partir del día siguientes de su vencimiento y hasta el día en que se presente la demanda, a razón del 10.5 % E.A.
- Por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$ 67.946.64)**, equivalente a **245.9784 UVR**, correspondiente a la cuota No. 30 que debía cancelarse el día **15 de noviembre de 2020**.
- La suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 368.117,90)**; por concepto de intereses de plazo a razón del 7.00% E.A. equivalente a **1332,6495 UVR**. Liquidados sobre el capital amortizado hasta el día 15 de noviembre de 2020.
- Más intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 30, pagadera el 15 de noviembre de 2020, liquidados a partir del día siguientes de su vencimiento y hasta el día en que se presente la demanda, a razón del 10.5 % E.A.
- Por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS M.L. (\$ 67.255.37)**, equivalente a **243.4759 UVR**, correspondiente a la cuota No. 31 que debía cancelarse el día **15 de Diciembre de 2020**.
- La suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 367.733.72)**; por concepto de intereses de plazo a razón del 7.00% E.A. equivalente a **1331.2587 UVR**. Liquidados sobre el capital amortizado hasta el día 15 de diciembre de 2020.
- Más intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 31, pagadera el 15 de diciembre de 2020, liquidados a partir del día siguientes de su vencimiento y hasta el día en que se presente la demanda, a razón del 10.5 % E.A.
- Por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M.L. (\$ 66.562.86)**, equivalente a **240.9689 UVR**, correspondiente a la cuota No. 32 que debía cancelarse el día **15 de enero de 2021**.
- La suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 367.353.44)**; por concepto de intereses de plazo a razón del 7.00% E.A. equivalente a **1329.882 UVR**. Liquidados sobre el capital amortizado hasta el día 15 de enero de 2021.
- Más intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 32 pagadera el 15 de enero de 2021, liquidados a partir del día siguientes de su vencimiento y hasta el día en que se presente la demanda, a razón del 10.5 % E.A.
- Por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SEIS CENTAVOS M.L. (\$ 65.869.06)**, equivalente a **238.4572 UVR**, correspondiente a la cuota No. 33 que debía cancelarse el día **15 de Febrero de 2021**.
- La suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS (\$ 366.977.07)**; por concepto de

intereses de plazo a razón del 7.00% E.A. equivalente a **1328.5195 UVR**. Liquidados sobre el capital amortizado hasta el día 15 de febrero de 2021.

- Más intereses moratorios sobre la cuota en mora No. 33, pagadera el 15 de febrero de 2021, liquidados a partir del día siguientes de su vencimiento y hasta el día en que se presente la demanda, a razón del 10.5 % E.A.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 23 del 07 de febrero del 2018 y escritura aclaratoria 56 del 07 de febrero de 2018 de la Notaría Única de Los Patios N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número **260 - 253913**, ubicado en la **AVENIDA 3 # 24 – 28 BARRIO LA CORDIALIDAD LOTE 2 DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**; en tal sentido, oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionése al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; con facultades para designar secuestre, a quien se le fijan honorarios provisionales en la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

QUINTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

SEXTO: Téngase a la sociedad **COVENANT BPO S.A.S.**, representada por la doctora **GLORIA IBARRA CORREA**, como apoderada judicial de la entidad ejecutante, en los términos y facultades del poder conferido.

SÉPTIMO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUFGARO 11 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE SAN RAFAEL
ANOTACION DEL OFICIO
La providencia es comunicada por
Abstracción en Libro. 4 MAY 2021

SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00109-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno
(2021)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**, contra **JOSE CÁRDENAS**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOSE CÁRDENAS**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a la **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**, las siguientes sumas de dinero:

- **TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$ 381.350,00)** correspondiente al valor del saldo factura (ítem total a pagar) por la prestación del servicio de gas natural, conforme se desprende la factura 19493391; anexa al expediente.
- **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1'888.206,33)**, correspondiente al valor del ítem nuevo saldo capital por la prestación del servicio de gas natural, conforme se desprende la factura 19493391; anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, es decir, desde el 21 de octubre de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal, el contenido del presente auto a la parte demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho de defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS**, como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.
ANOTADO EN EL LIBRO
La providencia judicial se notifica por
Anotación en el Libro
Hoy 13 4 MAY 2021

SECRETADO

Demanda: Ejecutiva Hipotecaria.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00110-00.
Dte. **BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7**
Ddo: **ÁNGELA LILIANA PINZÓN RIVERA C.C. 37.396.078**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno
(2021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ÁNGELA LILIANA PINZÓN RIVERA C.C. 37.396.078**, el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ÁNGELA LILIANA PINZÓN RIVERA**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Cincuenta y cuatro millones seiscientos treinta y dos mil trescientos treinta y siete pesos con quince centavos (\$ 54'632.337,15)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré # 05706067500198648 anexo a la demanda.
- Más los intereses moratorios sobre el saldo capital de amortización descritas en la pretensión anterior, a la tasa del 21.96 % E.A. de acuerdo con lo estipulado en el artículo 19 de la ley 546 de 1.999, sin que este sobrepase el máximo permitido, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, desde el 08 de marzo de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 4'957.553, 83)**, por concepto de intereses de plazo sobre el saldo insoluto liquidados a la tasa del 14.64 % E.A., desde el 03 de agosto de 2020 hasta el 03 de marzo de 2021, conforme se describen en el recuadrado de la pretensión TERCERA de la demanda.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 2.000 del 24 de agosto de 2017 de la Notaría Sexta del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número **260-302156**, ubicado en la **CALLE 44 # 1 – 35 CONJUNTO CERRADO**

CAMINO LOS ARRAYANES APTO Y PARQUEADERO 1B de este municipio; en tal sentido, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionese al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

QUINTO: El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

SEXTO: Téngase a la doctora **DIANA ZORAIDA ACOSTA LANCHEROS**, como apoderada judicial de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**

SÉPTIMO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (COSTA DE MONTAÑAS)
ANOTACIÓN DE ESTADO
La providencia se inscribió en el Registro de Instrumentos Públicos el día 04 MAY 2021
Hoy _____
SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00111-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno
(2021)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**, contra **NOHEMI COLMENARES COLMENARES**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **NOHEMI COLMENARES COLMENARES**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a la **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**, las siguientes sumas de dinero:

- **SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$ 670.630,00)** correspondiente al valor del saldo factura (ítem total a pagar) por la prestación del servicio de gas natural, conforme se desprende la factura 20236676; anexa al expediente.
- **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 1'359.515,26)**, correspondiente al valor del ítem nuevo saldo capital por la prestación del servicio de gas natural, conforme se desprende la factura 19493391; anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, es decir, desde el 20 de febrero de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal, el contenido del presente auto a la parte demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho de defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **LAURA MARCELA SUAREZ BASTOS**, como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LOS PATIOS N.S.
ANOTACION DE ESTADO
La providencia por la que se notifica por
Anotación en Libro 14 MAY 2021

SECRETARÍA

Oralidad

EJECUTIVO SINGULAR
Rdo. 54-405-40-03-001- 2021-00112-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S.), 13 DE MAYO DE 2021

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.** contra **EZEQUIEL PEREIRA PRADA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que el valor consignado en letras en el **LITERAL a) de las PRETENSIONES**, "SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE" no coincide con el consignado en números (\$ 626.930,00); no cumpliéndose con lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C. G. del P. por lo que se inadmitirá para que proceda conforme lo acá motivado, de conformidad con el numeral 2 del parágrafo 3 del artículo 90 de la norma en cita; En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase a la doctora **JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S.)
MAY 14 2021
SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular con medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00113-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno
(2021)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**, contra **ABEXABI PAREDES BLANCO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ABEXABI PAREDES BLANCO**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a la **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**, las siguientes sumas de dinero:

- **NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$ 961.420,00)** correspondiente al valor del saldo factura (ítem total a pagar) por la prestación del servicio de gas natural, conforme se desprende la factura 22326219; anexa al expediente.
- **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTE PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$ 1'583.020,13)**, correspondiente al valor del ítem nuevo saldo capital por la prestación del servicio de gas natural, conforme se desprende la factura 22326219; anexa al expediente.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el día siguiente al vencimiento de la factura, es decir, desde el 25 de enero de 2021, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal, el contenido del presente auto a la parte demandada y córrasele traslado por el término de diez (10) días, a efecto de que ejerza el derecho de defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO**, como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
La providencia de este auto se notifica por
Anotación en Libro

Hoy

4 MAY 2021

SECRETARIO

Demanda: Ejecutiva Singular de mínima cuantía con medidas previas
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00114-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **GASES DEL ORIENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS- GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.-** contra **FERNEL ARÉVALO MANTILLA**; realizado el correspondiente estudio, sería del caso entrar a proferir el respectivo mandamiento ejecutivo, si no se observara que en todo el cuerpo del libelo demandatorio presentado por la parte actora e incluso en el título base de recaudo, se cita como fecha de expedición de la factura ejecutiva, el día 22 de julio de 2019; empero, en la pretensión No. 2 solicita librar mandamiento de pago en contra del demandado por los intereses moratorios sobre las sumas de capital adeudadas, a partir del día **22 de diciembre de 2019**.

En virtud de lo anterior, es por lo que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 82 y el artículo 90, inciso 3, numeral 1º del C. G. del P., se procederá a su inadmisión y se,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

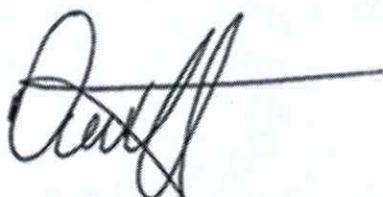
SEGUNDO: Conceder cinco (5) días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: El escrito que subsane deberá enviarse a través de medio digital a la dirección de correo electrónico del despacho.

CUARTO: Téngase a la doctora JOHANNA PAOLA NARANJO LAGUADO, como apoderada judicial de GASES DEL ORIENTE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS- GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P.-, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 14-05-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

H.Y.B.C.

PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE)
MÍNIMA CUANTÍA- ÚNICA INSTANCIA
RAD. 54-405-40-03-001-2021-00115-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., Trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Entra el despacho a resolver sobre el libelo introductorio de la referencia y sería del caso proferir el respectivo auto admisorio de la demanda si no se observara que adolece de los siguientes defectos:

1. Señala en su parte pertinente el Art. 6 del decreto 806 de 2020: "(...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)"

Así las cosas, como quiera que No se aportó prueba idónea que corrobore el envío de copia de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en el mencionado Art. 6 del decreto antes citado, en concordancia con lo normado en el Art. 90 del C. G. del P., no le queda otro camino al despacho que proceder con su INADMISIÓN, concediendo el término de CINCO (05) días a la parte actora a efectos subsane los defectos anotados, so pena de RECHAZO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios N/S.,

RESUELVE:

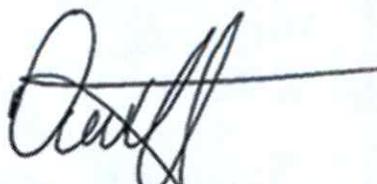
PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE); concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos señalados con antelación.

SEGUNDO: El escrito que subsane deberá enviarse a través de medio digital a la dirección de correo electrónico del despacho, y deberá la parte actora dar cumplimiento a lo normado en el Art. 6 del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en causa propia a la señora RITA ELISA SALCEDO SALINAS como Representante Legal de SINMAP S.A.S. SOLUCIONES INMOBILIARIAS ASESORÍAS Y PROYECTOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado
Hoy, 14-05-2021

Román José Medina Rozo

Secretario

H.Y.B.C.

Demanda Ejecutivo Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00116-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S. trece (13) de mayo de dos mil veintiuno
(2021)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO DE BOGOTÁ** contra **LUIS ALBERTO TORRES GUERRERO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **S LUIS ALBERTO TORRES GUERRERO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO DE BOGOTÁ**, la siguiente suma de dinero:

- **SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$ 63'229.729,00)**, como saldo de capital acelerado derivada de la obligación contenida en el **pagaré No. 454311423** anexo al expediente.
- Más intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 63'229.729,00**) a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 06 de septiembre de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **KENNEDY GERSON CÁRDENAS VELASCO**, como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y facultades del poder conferido

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. 2021-00116-00
ASOCIACION DE ENTREGA
La providencia en este caso se notifica por
Anotación en Libro 04 MAY 2021
Hoy _____

SECRETARIO

Demanda: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rdo. No. 54-405-40-03-001-2021-00117-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios (N. de S), 13 DE MAYO DE 2.021

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ** contra **LUZ DARY PINTO CARRILLO**, para resolver sobre la solicitud de retiro de la demanda presentada por el apoderado ejecutante; por ser viable y precedente a ello se accede; en consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el retiro de la demanda de conformidad con el artículo 92 del C. G. del P.

SEGUNDO: Háganse las anotaciones respectivas de la salida del presente proceso.

TERCERO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 14-05-2021

Secretario

Demanda: Ejecutivo Singular con medidas cautelares
Radicado: 54-405-40-03-001-2021-00118-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., trece (13) de mayo de Dos Mil veintiuno
(2021).

Entra al despacho la demanda de la referencia presentada por **MARÍA SUGEY RONDÓN CARRILLO**, contra **ALEXANDER PABUENCE GUERRERO**; una vez realizado el correspondiente estudio, se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 ss, 422 y 93 del C. G. del P. es por lo que se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ALEXANDER PABUENCE GUERRERO**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **MARÍA SUGEY RONDÓN CARRILLO**, las siguientes sumas de dinero:

- **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 10'400.000,00)** por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio anexa al expediente.
- Más los intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co., desde el 06 de mayo de 2018 al 05 de octubre de 2018.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. y el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 06 de octubre de 2018, hasta el momento que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada y córraseles traslado por el termino de diez días, a efecto de que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Reconózcase Personería al doctor **EDGAR ANDRÉS GARZÓN SUESCUM**, como apoderado de la parte ejecutante en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. CARRILLO
ARCHIVACIÓN DE ESTADO
La providencia número 07 de notificación por
Anulación en autos 14 MAY 2021

SECRETARIO